



ACUERDO DEL ÓRGANO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN VASCA DE TRIATLÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN RELACIÓN CON LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS A LA PRESIDENCIA

Donostia, a 8 de septiembre de 2024

HECHOS

I.- En el calendario electoral aprobado mediante acuerdo de 28 de agosto de 2024 se establecía que del 1 al 7 de septiembre de 2024 se podían presentar candidaturas a la presidencia de la Federación Vasca de Triatlón.

II.- Dentro del plazo establecido al efecto, se han presentado las siguientes candidaturas:

- a) Candidatura presentada por Jon Marque Imaz, el 7-9-2024 a las 20:03 horas, haciendo referencia a que presenta su candidatura por ser miembro de la Asamblea General por el estamento de deportistas. Se adjunta
- b) Candidatura presentada por Agustín Mendez Gutierrez, presentada por el club Sestao Triatlón, el 7-9-2024 a las 14:10 horas, haciendo referencia a que presenta la candidatura como persona apoderada para tal fin por la mencionada entidad miembro de la Asamblea General. Se adjunta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Se analizan las candidaturas presentadas para verificar si reúnen las condiciones para ser admitidas.

1) Candidatura presentada por Jon Marquet Imaz:

Cierto es que s.e.u.o. el citado candidato es presidente de la Federación Guipuzcoana de Triatlón (FGT) y que, conforme a lo previsto en el art. 116.1 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, regulador de las federaciones deportivas en el País Vasco, no se puede compatibilizar, en su caso, ambos cargos, esto es: presidente de la federación territorial y vasca de la misma modalidad. Pero no es menos cierto que, en el bien entendido caso de ser proclamado candidato electo a la presidencia de la Federación Vasca de Triatlón, la mencionada persona



podría dimitir en su cargo de presidente de la FGT y, con ello, desaparecer la incompatibilidad indicada.

Sucede que, como se ha expuesto, la citada persona ha presentado su candidatura en su condición de miembro de la Asamblea General de la Federación Vasca de Triatlón por el estamento de deportistas. Pues bien, ello no es correcto, dado que el citado candidato no es miembro de la Asamblea General por el estamento de deportistas. En este sentido, debe recordarse que los integrantes de la Asamblea General de la Federación Vasca de Triatlón en este momento en los distintos estamentos son los que aparecen recogidos en el acta del órgano electoral nº 4 de 8 de enero de 2021 (se adjunta). Pues bien, los representantes del estamento de deportistas de la Asamblea General de la Federación Vasca de Triatlón son los que se refieren en la citada acta electoral, entre los que no se encuentra Jon Marque Imaz.

Por ello, se produce un incumplimiento de lo previsto en el art. 58.2 de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales que señala que: *“Tendrán la consideración de electoras y elegibles para la Presidencia, las personas que sean miembros de la asamblea general en calidad de representantes de los estamentos federativos”*.

En consecuencia, el candidato no tiene la condición de elegible porque no es miembro de la Asamblea General. Si bien es cierto que se señala el art. 61.3 de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura que: *“Si alguna candidatura contiene errores que son subsanables se requerirá a la misma que se subsanen los errores notificados en el plazo de dos días hábiles”*, se debe tener presente que el art. 60.3 de la misma norma indica que: *“Las candidaturas no podrán ser modificadas después de presentadas”*.

Si se hubiese presentado la candidatura aportando un certificado de un club deportivo miembro de la Asamblea General y en el modelo de presentación de la candidatura firmado por el candidato se hubiese hecho constar que se presentaba en condición de integrante de la asamblea general por el estamento de deportistas, podría entenderse que estamos ante un error subsanable. Sin embargo, en este caso, la candidatura se presenta a título personal por quien dice ostentar una condición que no tiene (miembro de la asamblea general por el estamento de deportistas), siendo la tenencia de la mencionada condición requisito necesario para llegar a admitir la candidatura. Lógicamente, no cumplir un requisito preceptivo para ser candidato no es un error subsanable.

2) Candidatura presentada por Agustín Méndez Gutiérrez:



La candidatura presentada, desde un punto de vista formal, cumple los requisitos. Sin embargo, se debe tener presente lo siguiente. Conforme al art. 60.1 de la mencionada Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura: *“La Junta Electoral estará obligada a verificar, de oficio, si los miembros de las candidaturas cumplen las normas federativas sobre limitación de mandatos conforme a la documentación que le deberá remitir quien ejerza la presidencia”*. En tal sentido, debe indicarse cuanto sigue.

Dicho candidato se trata de una persona que ocupó el cargo de Presidente de la Federación Vasca de Triatlón en las tres legislaturas correspondientes a los siguientes ciclos: 2008-2012, 2012-2016, y 2021-2026. Señala los estatutos de la ETF en su art. 37 que:

“El Presidente o Presidenta podrá ser reelegido, pero el límite temporal de mandatos será de doce años o tres mandatos. No obstante la limitación precedente, el transcurso de cuatro años o un mandato desde la finalización de su anterior mandato le habilitará para presentarse a cualquier nuevo proceso de elección o designación.

En el caso de no haber otra candidatura, y haber agotado el límite de mandatos determinado en estos estatutos, el presidente saliente se podrá volver a presentar a la reelección”.

El 10 de diciembre de 2020 se convocaron elecciones en la Federación Vasca de Triatlón, siendo proclamado el actual Presidente en funciones el 21 de enero de 2021. Conforme a los actuales estatutos, para admitir o no la candidatura presentada que se viene analizando procede dar respuesta a lo siguiente: ¿puede quien fue presidente de la Federación Vasca de Triatlón durante tres legislaturas volver a presentarse para ostentar dicho cargo?

La respuesta es afirmativa, pero siempre que se den los siguientes requisitos:

1.- En todo caso, si no se presentasen y admitiesen más candidaturas a la presidencia, pese a que no hubiesen transcurrido cuatro años o un mandato desde que abandonó el cargo.

2.- Si han transcurrido cuatro años o un mandato desde la finalización de su anterior mandato. Es decir, se utiliza el criterio de “cuatro años” o “un mandato”. En puridad, se pretende equiparar ambos criterios, pues los mandatos son de cuatro años, siendo el periodo que media entre la celebración de unas elecciones y las siguientes. Podrían entenderse, en este caso, como posibles dos conceptos o nociones de “un mandato”. Por un lado, entender por mandato el periodo que media entre los dos procesos electorales; y, por otro lado, entender por mandato el periodo en el que el actual presidente ha estado en el cargo. Pues bien, poca duda ofrece determinar cuál de las dos opciones apuntadas es la referida en el art. 37 de los estatutos. Se trata de la primera de las indicadas, puesto que, admitir la contraria, lleva a una situación ilógica, como sería que el actual



presidente hubiese presentado su dimisión o cese días o semanas después de acceder al cargo en 2021, con un periodo de estancia en el cargo de mínima duración. En tal caso, admitir la segunda de las opciones apuntadas generaría la ilógica situación de evitar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37. Por ello, para que quien fue presidente de la Federación Vasca de Triatlón durante tres legislaturas pueda ser admitido candidato nuevamente deben transcurrir, de haber más candidatos, doce años (que en este caso se puede computar desde el 21 de enero de 2021, esto es, a partir del 21 de enero de 2025) o un mandato entero (es decir, el periodo entre la finalización de las anteriores elecciones en 2020 y la celebración de las siguientes).

Por cuanto se ha señalado,

ACUERDO

Primero.- Tener por presentadas las dos candidaturas a la presidencia de la Federación Vasca de Triatlón dentro del plazo establecido al efecto.

Segundo.- Considerar que la candidatura presentada por parte de Jon Marquet Imaz no cumple con lo dispuesto en el art. 58.2 de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, al no ser miembro de la Asamblea General por el estamento de deportistas, tal y como refiere en la candidatura por su parte presentada.

Tercero.- Considerar que, por no encontrarnos ante un error subsanable consistente en una mera deficiencia formal, la candidatura presentada por Jon Marquet Imaz debe ser inadmitida provisionalmente, sin perjuicio del derecho a impugnar el presente acuerdo conforme a los cauces previstos en la reglamentación electoral aplicable.

Cuarto.- Considerar que la candidatura presentada por parte de Agustín Méndez Gutiérrez únicamente podría ser admitida en el bien entendido caso de que no se presentasen y admitiese otra u otras a la presidencia de la Federación Vasca de Triatlón, y ello porque aún no han transcurrido tres legislaturas o doce años desde que dejase de ostentar la presidencia de la entidad.

Quinto.- Considerar que la admisión y proclamación de la candidatura a la presidencia presentada por Agustín Méndez Gutiérrez queda condicionada a cuanto resultase respecto de la otra candidatura presentada por parte de Jon Marquet Imaz, de tal forma que: (i) si fuese ésta admitida finalmente, aquella



debería desestimarse; (ii) si fuese ésta inadmitida de forma definitiva, aquella debería estimarse.

Sexto.- Establecer que del 9 al 10 de septiembre de 2024 se podrá proceder a presentar ante la Junta Electoral de la Federación Vasca de Triatlón las reclamaciones oportunas en relación con lo dispuesto respecto de las candidaturas presentadas y los apartados dispositivos precedentes.

Séptimo.- Notificar lo acordado a Jon Marquet Imaz, a Agustín Méndez Gutiérrez, al club Sestao Triatlón, así como a la totalidad de integrantes de la Asamblea General.

Tales son los acuerdos adoptados por el órgano electoral en lugar y fecha de encabezamiento.

Fdo. Amaia Ostolaza
Titular Órgano Electoral